



Resolución del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que se implantan, con carácter experimental, Ciclos de Innovación Profesional o Ciclos TEC (Tecnología, Empleabilidad, Competencia) en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollen.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de Formación Profesional, a través de la regulación de un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el capítulo V del Título II, la regulación de la Formación Profesional en el sistema educativo, cuya finalidad es preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

En el artículo 1 de dicha Ley, se recoge el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa como uno de los principios de la educación. En su artículo 2.2 se determina que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y se destacan, entre otros, la investigación, la experimentación y la renovación educativa.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su artículo 10, indica que las administraciones apoyarán el desarrollo curricular y la adaptación de los currículos por los centros, favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente, con la implantación de metodologías activas basadas en proyectos y retos, próximas a la realidad productiva, y la utilización de recursos y materiales tecnológicos que garanticen la calidad y actualización de la formación, mejoren el aprendizaje y atiendan a las distintas necesidades de cada persona en formación. En su artículo 13.2 aclara que las administraciones promoverán y facilitarán que los equipos docentes implicados en cada Grado



incorporen metodologías activas que faciliten los aprendizajes, asignando, en los centros públicos o que ejecutan la oferta con financiación pública y en los términos que cada Administración establezca, incentivos dotacionales, humanos o materiales, para el desarrollo de contratos-programa u otras fórmulas similares en los centros del Sistema de Formación Profesional, para dinamizar su conversión como entornos innovadores de aprendizaje. En su artículo 166.1 establece que las administraciones promoverán, de acuerdo con su planificación y en los términos que ellas establezcan, la presencia progresiva en los centros del Sistema de Formación Profesional, en particular en centros especializados y en Centros Integrados de Formación Profesional, la creación de figuras o configuración de equipos que promuevan y desarrollen las funciones de innovación, internacionalización, orientación profesional, emprendimiento y coordinación del procedimiento de acreditación de competencias, en su caso y en su artículo 196.2 d) expone que las administraciones competentes en la materia incentivarán la participación en proyectos colaborativos de centros del Sistema de Formación Profesional dependientes de la gestión de distintas administraciones, desarrollando relaciones entre el tejido formativo y productivo.

El Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que los centros del Sistema de Formación Profesional incidirán en el aprendizaje colaborativo basado en proyectos y/o retos que conecte los procesos de enseñanza y aprendizaje con la realidad de los sectores productivos y el mundo laboral.

En el “Documento de Reflexión hacia una Europa Sostenible en 2030” de la Comisión Europea se señala que la Unión Europea debe mejorar su competitividad, invertir en crecimiento sostenible y animar a gobiernos, instituciones y ciudadanos a actuar, abriendo camino al resto del mundo, con el objetivo de acometer los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas. La innovación y el progreso tecnológico son claves para descubrir soluciones duraderas para los desafíos económicos y medioambientales, como el aumento de la eficiencia energética y de recursos. La educación de calidad requiere de soluciones innovadoras que afronten las desigualdades digitales, sociales y de género, asegurando la posibilidad de formación y cualificación de la sociedad en igualdad.

El VI Plan Aragonés de Formación Profesional incluye seis líneas estratégicas con sus correspondientes líneas de actuación. La línea estratégica número tres “*Desarrollo de competencias digitales y tecnológicas avanzadas*” establece que se debe potenciar la formación en competencias digitales avanzadas, integrando las tecnologías en todos los niveles educativos. De esta forma, se establece como una acción a desarrollar la incorporación a la oferta educativa de “*Ciclos de Innovación Profesional o Ciclos TEC (Tecnología, Empleabilidad, Competencia) conjugando el aprendizaje colaborativo basado en proyectos y/o retos y la Formación Profesional dual*”.

La demanda de personal con una formación y competencias que se ajusten al ámbito tecnológico y empresarial actual, exige a la Administración Educativa tener flexibilidad para desarrollar modelos formativos orientados a la adquisición de aquellas competencias profesionales que requieren un mayor grado de especialización solicitadas por las empresas aragonesas. Esta flexibilidad, se tiene que ver desarrollada en modelos formativos más acordes con las necesidades específicas de las



empresas y exige la especialización de una oferta de Formación Profesional ajustada a las necesidades del mercado laboral aragonés. Por ello, estos Ciclos TEC están destinados a aquellos/as estudiantes cuya motivación les impulsa al aprendizaje colaborativo basado en proyectos y/o retos en el marco del régimen dual intensivo.

El Centro de Formación Profesional Campus Digital tiene la vocación de anticipar la digitalización, siendo un espacio físico y virtual que se adelanta a la especialización de las nuevas profesiones a través de la colaboración y coparticipación con clústeres, asociaciones profesionales, entidades e instituciones, que aúna la formación, la cualificación y el empleo. Está orientado a mejorar la cualificación de las personas que habitarán y trabajarán en la sociedad del presente y del futuro. El Campus Digital afronta la digitalización y las tecnologías digitales de la Industria 4.0 con el objetivo de la máxima empleabilidad del alumnado, acercando su formación y cualificación a los puestos de trabajo emergentes demandados por las empresas de nuestro entorno.

El Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo el ejercicio de las competencias relativas a la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación no universitaria en Aragón y, en particular, en su artículo 1.2.k), la realización de programas de innovación, experimentación e investigación educativa, dirigidos tanto al alumnado como al profesorado, en el ámbito de sus competencias. También establece en el artículo 10.1 que corresponde a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional el desarrollo curricular, el diseño, la innovación y la experimentación derivada de las enseñanzas de Formación Profesional y de las enseñanzas deportivas y que esta Dirección General será la encargada del desarrollo de acciones relativas al Plan Aragonés de Formación Profesional encomendadas al Departamento, la definición de la red de centros y enseñanzas de Formación Profesional y deportivas.

De conformidad con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto implantar, con carácter experimental, Ciclos de Innovación Profesional o Ciclos TEC (Tecnología, Empleabilidad, Competencia) en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Los Ciclos de Innovación o Ciclos TEC se impartirán en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón que impartan Grado D de Formación Profesional, autorizados previamente por el Departamento competente en las enseñanzas no universitarias.

Tercero. *Finalidad de los Ciclos de Innovación o Ciclos TEC.*

Los Ciclos TEC son Ciclos Formativos de Formación Profesional con un alto nivel de exigencia que, además de cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 2 del Decreto 91/2024, de 5 de



junio, contribuirán a formar un tipo de alumnado que se muestre especialmente interesado en el aprendizaje colaborativo basado en proyectos y/o retos, que se desarrollarán a lo largo del primer curso del Ciclo Formativo. En el segundo curso se desarrollará la estancia de formación en empresa u organismo equiparado (en adelante FEOE) en régimen intensivo, lo que supone que todas las horas de FEOE de estos Ciclos Formativos se realicen en segundo curso.

Cuarto. *Colaboración con empresas u organismos equiparados.*

El Departamento competente en las enseñanzas no universitarias impulsará la adopción de acuerdos y/o convenios con empresas u organismos equiparados para que el alumnado realice la FEOE en los mismos.

Quinto. *Metodología.*

1. Los Ciclos TEC trabajarán, en el primer curso, de forma interdisciplinar en todos los módulos del Ciclo Formativo a lo largo de todo el curso escolar.
2. Los equipos docentes, con el apoyo de empresas y entidades del entorno, deberán identificar retos reales y próximos al alumnado, a los que deberán dar respuesta de forma colaborativa y en equipo.
3. La formación será flexible, orientada tanto a las competencias técnicas como a las transversales.

Sexto. *Admisión y Acceso del alumnado a los Ciclos TEC.*

1. La admisión del alumnado en un centro docente que imparta, o que vaya a impartir, un Ciclo TEC, se registrará por la normativa vigente en materia de admisión del alumnado de Grado D de Formación Profesional en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Será imprescindible que todo el alumnado que tenga intención de cursar el Ciclo TEC presente solicitud de admisión para el primer curso en el centro autorizado para la impartición del mismo, siguiendo el procedimiento regulado en la normativa vigente en materia de escolarización en el Grado D de Formación Profesional de que se trate, para los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Séptimo. *Evaluación, promoción y titulación.*

1. La evaluación, promoción y titulación del alumnado se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 91/2024, de 5 de junio.
2. Los resultados de aprendizaje, junto con sus criterios de evaluación asociados, que se apliquen al alumnado que curse un Ciclo TEC, serán los establecidos en la normativa que regule el Ciclo Formativo correspondiente. No obstante, los procedimientos e instrumentos de evaluación se ajustarán a la metodología con la que se imparte el Ciclo TEC.
3. La dualización de los resultados de aprendizaje para la FEOE, derivada del régimen intensivo, se podrá realizar en módulos del primer y segundo curso. Por ello, los módulos de primer curso



que tengan resultados de aprendizaje dualizados tendrán una evaluación provisional hasta la finalización de la FEOE.

4. A la finalización del Ciclo Formativo, el alumnado que haya superado el mismo, obtendrá la certificación que acredite su participación en el mismo, conforme al modelo recogido en el Anexo I de esta Resolución. Asimismo, se extenderá la diligencia oportuna en los documentos oficiales de evaluación.

Octavo. Ratio.

Dadas las características de los Ciclos TEC, el número máximo de alumnado que conforme el grupo será de 20 alumnos/as.

Noveno. Profesorado.

1. El equipo docente del Ciclo TEC deberá superar las barreras tradicionales de módulos, espacios y tiempos, siguiendo un modelo propio y adaptado al contexto de la Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 109 del Decreto 91/2024, de 5 de junio.
2. Los Ciclos TEC serán impartidos, preferentemente, por profesorado con destino definitivo en el centro que lo oferte, y se deberá nombrar una persona coordinadora de cada Ciclo de este tipo.
3. Teniendo en cuenta la metodología que deben seguir estos Ciclos, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de esta Resolución, cada Ciclo TEC comportará una asignación horaria de cinco periodos lectivos semanales para la realización de tareas propias de estos Ciclos, que podrán ser distribuidos según criterio del propio centro docente.
4. El profesorado que imparta docencia en el Ciclo TEC tendrá dos horas complementarias semanales para funciones de coordinación con el resto del equipo docente y elaboración de proyectos y/o retos.

Décimo. Seguimiento y evaluación.

1. Los Ciclos TEC serán objeto de un seguimiento y evaluación específicos.
2. La Inspección de Educación colaborará en la puesta en práctica de los Ciclos TEC y supervisará el desarrollo de los mismos.
3. A la finalización de cada curso escolar, la persona coordinadora del Ciclo TEC realizará un informe de memoria final de seguimiento, valoración, resultados e impacto según el guion del Anexo II, que deberá incorporarse a la Memoria Anual de centro. Además, se remitirá una copia del mismo, por correo electrónico, al Servicio de Formación Profesional (serviciopf@aragon.es) en la fecha establecida para la entrega de la Memoria Anual.
4. El/La Inspector/a adscrito al centro supervisará la aplicación de estos Ciclos TEC y su desarrollo, para comprobar su adecuación a lo establecido en esta Resolución y demás disposiciones vigentes.



Undécimo. Instrucciones de desarrollo.

La Dirección General competente en los Grados D y E de Formación Profesional podrá emitir instrucciones complementarias para el desarrollo de los Ciclos TEC.

Duodécimo. Efectos.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Luis M. Mallada Bolea



ANEXO I

Certificación de haber superado el Ciclo de Innovación Profesional o Ciclo TEC (Tecnología, Empleabilidad, Competencia)

D./D^a _____, Secretario/a del centro docente
_____, de la localidad de _____, provincia de _____.

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a D./D^a _____ con número GIR _____,
número de expediente _____ y DNI/NIE _____ ha superado las
enseñanzas del **CICLO DE INNOVACIÓN PROFESIONAL O CICLO TEC**, al amparo de lo
establecido en la Resolución del Director General de Planificación, Centros y Formación
Profesional, por la que se implantan, con carácter experimental, Ciclos de Innovación Profesional
o Ciclos TEC (Tecnología, Empleabilidad, Competencia) en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado en

_____, a _____ de _____ de _____

Vº Bº El/La Director/a

El/La Secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____





ANEXO II

INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO, VALORACIÓN Y RESULTADOS DEL CICLO DE INNOVACIÓN PROFESIONAL O CICLO TEC (TECNOLOGÍA, EMPLEABILIDAD, COMPETENCIA)

(Guion para su elaboración)

1. Datos de Identificación del Ciclo TEC:

- 1.1 Persona coordinadora.
- 1.2 Ciclo Formativo en el que se ha desarrollado y alumnado implicado.
- 1.3 Empresas u otras entidades participantes.

2. Informe de valoración del Ciclo TEC:

- 2.1 Características generales y particulares del contexto en el que se ha desarrollado.
- 2.2 Cambios realizados a lo largo de su puesta en marcha.
- 2.3 Conclusiones:
 - 2.3.1 Logros.
 - 2.3.2 Incidencia en el alumnado, centro y/o entidades participantes.
- 2.4 Listado de materiales elaborados (si los hubiera).

3. Propuestas de mejora.

